PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
S E P R E L A D

Resolución N° 128

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 04/2021, SUSCRITO ENTRE LA FIRMA COMPUSAVER S.A., Y LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES (SEPRELAD), EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04/20 "ADQUISICIÓN DE LICENCIAS Y EQUIPOS DE COMPUTACIÓN" ID 379.569.----------

Asunción, 08 de abril de 2022

VISTA: La Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, su modificatoria la Ley N° 3439/07, su Decreto reglamentario Nº 2992/19; la Resolución SEPRELAD N° 100, de fecha 29 de marzo de 2021; el Contrato N° 04/2021; el Memorado UOC - DA – DGAF N° 43/22 de fecha 29 de marzo de 2022; y,

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* en su Artículo 55 *"DERECHOS DE LAS CONTRATANTES. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: (...) d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y, e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones (...)".*

Que, en el Artículo 59 de la precitada Ley, expresa: *"RESCISIÓN DEL CONTRATO. La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista; b) por quiebra o insolvencia del proveedor o contratista; c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato; d) por suspensión de los trabajos, imputable al proveedor o al contratista, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor o contratista desde la adjudicación hasta la finalización del contrato; f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de esta ley; y, g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.*

N° 128

Que, por Resolución SEPRELAD N° 100, de fecha 29 de marzo de 2021, en su Artículo 4° se adjudica a la firma COMPUSAVER S.A. con registro único del contribuyente (RUC) N° 80012343-3, el Lote 4, Reloj Marcador Biométrico, por un monto total de ₲ 5.800.000 (guaraníes cinco millones ochocientos mil), incluido el impuesto al valor agregado (IVA).

Que, el Contrato N° 04/2021, de fecha 21 de abril de 2021, firmado entre la firma COMPUSAVER S.A. y la SEPRELAD, en su cláusula 12 *"CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO" expresa: "Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03, y en el Pliego de Bases y Condiciones".*

Que, por Declaración Jurada de Cumplimiento de Contrato, la firma COMPUSAVER S.A. declara bajo Fé de Juramento, en su carácter de adjudicatario del procedimiento de Contratación Directa con número de ID 379.569, para la Adquisición de Licencias y Equipos de Computación, que garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que le competen en virtud al contrato u orden de compra emitido. Asimismo, declara que en virtud a lo dispuesto en la Carta de Invitación, la suma garantizada a favor de la Contratante, asciende a un monto máximo de ₲ 580.000 (guaraníes quinientos ochenta mil) y se obliga a pagar a la Contratante sin argumentaciones ni objeciones, y sin necesidad de que la Contratante pruebe o acredite la causa o razones que sustentan la reclamación de la suma indicada, contra su solicitud escrita, en el que se afirme que no ha cumplido con alguna obligación establecida en el Contrato u Orden de Compra y que indique expresamente las condiciones en que se hubiesen dado. Esta garantía es válida hasta el 31 de mayo de 2022.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CAMILA PEREZ
Directora de Investigación Jurídica
Dirección General de Asesoría Jurídica
SEPRELAD

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 04/2021, SUSCRITO ENTRE LA FIRMA COMPUSAVER S.A., Y LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES (SEPRELAD), EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04/20 "ADQUISICIÓN DE LICENCIAS Y EQUIPOS DE COMPUTACIÓN" ID 379.569.----------

Que, la firma COMPUSAVER S.A., en fecha 03 de mayo de 2021 manifiesta que el bien "Reloj Marcador Biométrico y Facial Granding", Modelo FA1, posee una garantía del fabricante de 01 (un) año.

Que, por correo electrónico de fecha 13 de julio de 2021, la SEPRELAD pone a conocimiento de la firma COMPUSAVER S.A. que el reloj biométrico está reportando un error en las marcaciones, y solicita asistencia.

Que, por correo electrónico de fecha 13 de julio de 2021 la firma COMPUSAVER S.A. responde que el coordinador agendará una asistencia técnica.

Que, por correo electrónico de fecha 14 de julio de 2021 la SEPRELAD solicita soporte urgente a la firma COMPUSAVER S.A., de manera a solucionar el inconveniente que se tiene con el BD de marcaciones.

Que, por correo electrónico de fecha 14 de julio de 2021 la firma COMPUSAVER S.A. confirma una asistencia para las 13:00 hs.

Que, por correo electrónico de fecha 15 de julio de 2021 la SEPRELAD manifiesta a la firma COMPUSAVER S.A. que luego de la verificación in situ realizada, se acordó que se volvería para continuar con los trabajos y que sería necesario cambiar la unidad por las fallas detectadas. Asimismo, menciona que se encuentran pendientes para el permiso de entrada.

N° 128

Que, por correo electrónico de fecha 15 de julio de 2021, la firma COMPUSAVER S.A., informa que surgió un imprevisto, por lo que los técnicos no están disponibles para ese día, solicitando preparar el permiso para el día siguiente.

Que, por correo electrónico de fecha 19 de julio de 2021, la SEPRELAD reitera a la firma COMPUSAVER la solicitud de soporte, de manera a seguir con los trabajos pendientes de la semana pasada.

Que, por correo electrónico de fecha 19 de julio de 2021, la SEPRELAD afirma a la firma COMPUSAVER S.A. que ante la necesidad de resolver el problema ya urgente en la administración de las marcaciones, solicita que el reloj con inconvenientes sea reemplazado por la segunda unidad instalada y en desuso actualmente, hasta tanto puedan reemplazarla por una nueva unidad. Asimismo, solicita dar el debido soporte lo más pronto posible.

Que, por correo electrónico de fecha 19 de julio de 2021, la firma COMPUSAVER S.A., informa que agenda para el día siguiente la asistencia para realizar el intercambio de los relojes por el que se tiene montado actualmente. Además, menciona que no cuenta con más unidades del FA1 con el lector de tarjeta de proximidad incluido, consultando poder reemplazarlo por otra, y para la siguiente importación agregar de nuevo el FA1 con el lector de tarjeta incorporado, y una vez recibido se procederá al reemplazo del reloj.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CAMILA PEREZ
Directora de Investigación Jurídica
Dirección General de Asesoría Jurídica
SEPRELAD

Que, por correo electrónico de fecha 09 de agosto de 2021, la SEPRELAD solicita a la firma COMPUSAVER S.A., el avance en las gestiones de importación respecto al Reloj Marcador FA.

Que, por correo electrónico de fecha 15 de setiembre de 2021, la SEPRELAD manifiesta a la firma COMPUSAVER S.A., que ante la necesidad de contar con la unidad de Reloj Marcador FA1 con fallas detectadas por los técnicos de la firma, solicita el avance de las gestiones para reemplazar la unidad por otra nueva, debido a la necesidad de poner en producción la segunda unidad lo antes posible.

Que, por correo electrónico de fecha 22 de setiembre de 2021, la firma COMPUSAVER S.A., se disculpa por la demora en la respuesta, explicando que el

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 04/2021, SUSCRITO ENTRE LA FIRMA COMPUSAVER S.A., Y LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES (SEPRELAD), EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04/20 "ADQUISICIÓN DE LICENCIAS Y EQUIPOS DE COMPUTACIÓN" ID 379.569.----------

modelo exacto de Reloj proveído a la SEPRELAD es uno muy particular, y se importa según necesidad, y en este caso fueron 2 unidades con las que se concursó y aprobó. Uno de ellos presenta fallas por lo que se recomienda reemplazarlo, pero no se tiene en stock actualmente, por lo que vuelve a ofrecer la instalación del Reloj FA1 sin Lector de Tarjeta, para entrega inmediata. Además menciona, que respecto al Reloj FA1 con Lector de Tarjeta, se tiene previsto agregar en la siguiente importación, con lo que para mediados de noviembre creen que podrían realizar la importación.

Que, por Memorando UOC – DA – DGAF N° 35/22 de fecha 10 de marzo de 2022, se solicita informe pormenorizado a la Dirección General de Informática, Tecnología e Innovación, sobre la situación actual de la ejecución contractual correspondiente al Llamado por CD N° 04/20 con ID N° 379.569, Contrato N° 04/20 suscrito con la firma COMPUSAVER S.A.

Que, por Memorándum DGITI 33/22 de fecha 14 de marzo de 2022, la Dirección General de Informática, Tecnología e Innovación remite el informe correspondiente, mencionando que el equipo FA1-H/ID Facial Time Attendance & Access Control – BIOSH-FA-ID fue retirado por fallas y la empresa quedó en sustituir el equipo, sin embargo hasta la fecha no se ha procedido a la sustitución por parte de la empresa. Asimismo, menciona que en fecha 14 de marzo de 2022 se ha enviado un correo solicitando que se exponga la situación actual y aun no se ha tenido respuesta.

N° 128

Que, por Nota SEPRELAD/UOC N° 14/22 de fecha 17 de marzo de 2022, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) comunica a la firma COMPUSAVER S.A. que ha incurrido e incumplido el contrato, por no haber reemplazado el bien defectuoso en el plazo previsto en la Carta de Invitación. Asimismo, a los efectos de dar cabal cumplimiento a los trámites administrativos previos a la rescisión de contrato, se procede a notificar que en el plazo de 10 días hábiles deben exponer lo que a su derecho convenga y aporte y, en su caso arrimar las pruebas que consideren pertinentes.

Que, por Nota de fecha 22 de marzo de 2022, la firma COMPUSAVER S.A. manifiesta tener las mejores predisposiciones para mantener el contrato actual, ofreciendo como solución temporal, una unidad de Reloj Facial FA1-H cuya característica es idéntica a la instalada en esta Institución, como único detalle que funciona con el software "Attendace Management" en inglés. Proponiendo esta opción mientras se aguarda la unidad de reemplazo definitivo, que será 100% compatible con la versión en español que se tiene instalada actualmente. Asimismo, menciona los problemas de disponibilidad de componentes y semiconductores para la fabricación ha demorado su reposición de relojes biométricos, sumado a la demora en logística que imposibilita enviar vía aérea equipos con batería del fabricante Granding desde China, por lo que se está recurriendo a un transporte vía Estados Unidos, generando aún más demora, debido al reembarque y trámites de aduana en tránsito. En ese sentido, se comprometen a reponer la unidad de reloj nueva y definitiva en un plazo máximo de 60 (sesenta) días calendario desde la presente nota.

Que, el Memorando UOC – DA – DGAF N° 43/22 de fecha 29 de marzo de 2022, se remiten los antecedentes a la Dirección General de Asesoría Jurídica, a fin de que se pueda emitir un parecer legal sobre la rescisión contractual.

Que, por Dictamen DGAJ N° 45/2022 de fecha 05 de abril de 2022, la Dirección General de Asesoría Jurídica expresa que corresponde dictar el acto administrativo correspondiente para rescindir el contrato por incumplimiento del proveedor, de conformidad al artículo 59 inciso a) de la Ley N° 2051/03; ejecutar la garantía

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CAMILA PÉREZ
Directora de Investigación Jurídica
Dirección General de Asesoría Jurídica
SEPRELAD

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes

SEPRELAD

Resolución N° 128

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 04/2021, SUSCRITO ENTRE LA FIRMA COMPUSAVER S.A., Y LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES (SEPRELAD), EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04/20 "ADQUISICIÓN DE LICENCIAS Y EQUIPOS DE COMPUTACIÓN" ID 379.569.----------

otorgada por el proveedor; y, comunicar el incumplimiento del contrato por parte de COMPUSAVER S.A. a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y solicitar la aplicación de las sanciones que correspondan. Asimismo, considera pertinente impulsar los trámites administrativos tendientes a la Rescisión del Contrato de conformidad a lo expuesto en el exordio del dictamen.

Que, por Providencia de la Dirección General de Administración y Finanzas, de fecha 05 de abril de 2022, se eleva a consideración de la Máxima Autoridad Institucional, la propuesta de rescisión del Contrato N° 04/21, suscrito con la firma Compusaver S.A., por incumplimiento en la entrega del bien (1 reloj biométrico) que fuera adquirido y pagado en el marco del mencionado contrato.

Que, corresponde al Ministro – Secretario Ejecutivo de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, ejercer su potestad de dirigir las actividades de la Institución, a través de disposiciones internas que regulen los aspectos vinculados con la función de esta Secretaría de Estado.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

N° 128

EL MINISTRO - SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES

R E S U E L V E:

Artículo 1°. **DISPONER**, la rescisión del Contrato N° 04/2021 de fecha 21 de abril de 2021, suscrito entre la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD) y la firma COMPUSAVER S.A., con R.U.C. N° 80012343-3, adjudicada en el marco de la Contratación Directa N° 04/2020 "Adquisición de Licencias y Equipos de Computación" ID N° 379.569, en atención a lo establecido en los artículos 55 y 59 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", y a lo expuesto en el considerando de la presente resolución.----------

Artículo 2°. **AUTORIZAR**, la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por un monto de ₲ 580.000 correspondiente al 10% del monto total adjudicado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 2051/03.----------

Artículo 3°. **ENCOMENDAR**, a la Dirección General de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución.----------

Artículo 4°. **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplido, archivar.----------

FDO.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CAMILA PEREZ
Directora de Investigación Jurídica
Dirección General de Asesoría Jurídica
SEPRELAD

CARLOS ADOLFO ARREGUI ROMERO
Ministro – Secretario Ejecutivo

VICTORINA GENES VILLALBA
Secretaria General